

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-062-2022
(De 30 de Agosto 2022)



“Por la cual se reanuda el proceso de escogencia de los postulantes de la elección del representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud.”

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;**

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

En virtud de la Ley No. 12 de 7 abril de 2015, se reformó la Ley No. 13 de 2010 y la Ley No. 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol, y dicta otras disposiciones en la cual se establece que se constituye una Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud que la misma estará conformada de un representante del Ministerio de Salud, un representante de la Caja de Seguro Social, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de la Presidencia, un representante de la Defensoría del Pueblo, el presidente de la Comisión de Trabajo, Salud, y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional o quien él designe y un representante de las víctimas o de afectados por dietilenglicol en la cual se le atribuyó la responsabilidad a la Defensoría del Pueblo la convocatoria y la supervisión de su elección.

La Defensoría del Pueblo en su calidad de ente rector en materia de derechos humanos por mandato constitucional, consideró oportuno tomar en cuenta que desde el 3 de julio de 2022, la República de Panamá enfrenta una serie de manifestaciones a lo largo del país, por el alto costo del combustible, la escases de medicamentos y el elevado precio de la canasta básica. Estos acontecimientos escalaron de tal forma, que fue prioridad asegurar la integridad física de los candidatos y los electores interesados en dicha escogencia y se pospuso las elecciones.

En consecuencia de esto, la Defensoría del Pueblo ha tomado la decisión de reanudar el proceso de escogencia de la elección del representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, tomando en cuenta que la Defensoría del Pueblo debe garantizar los derechos de las víctimas o afectados por dietilenglicol.

Resolución No. DDP-DAJ-062-2022
Página 2 de 2

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de escogencia del representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol para la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud, hasta que se pueda asegurar la integridad física de los candidatos y los electores interesados en dicha escogencia.

SEGUNDO: El proceso de escogencia del representante continuará con las etapas faltantes del proceso electoral establecido en la Resolución No. DDP-CEN-002-2022 de 26 de mayo de 2022 mediante la actualización de las fechas y respetando los términos preestablecidos para cada etapa electoral.

TERCERO: ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir desde su firma.

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009 y la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones, Ley No. 12 de 7 abril de 2015.

Notifíquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ

Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORIA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Día: 31 Mes: 8 Año: 2022

